

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA PRESTACIÓN PENDIENTE
DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°06-2025-MPP/CS-1**

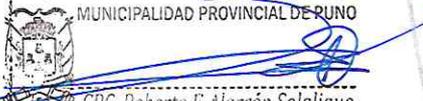
En la ciudad de Puno, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2025, en la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Puno, siendo las nueve (09:00) horas, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, procede con la verificación de las respuestas a las cartas de invitación para la ejecución de la prestación pendiente derivada del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°06-2025-MPP/CS-1, cuyo objeto es la **CONTRATACION DE BIENES SUMINISTRO DE LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR (CALIBRE 1), SEGÚN EE.TT. PARA LA META BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES**, en vista de que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N°0316-2025-MPP/GA** de fecha 06 de mayo se **APRUEBA RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N°25-2025-MPP/G.A.** suscrito entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA I & E PROINSA S.R.L.; lo cual se desarrolla de la siguiente forma:

En atención al artículo 167 del RLCE el cual establece: “167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. (...) 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.”, este órgano ha invitado a los postores que participaron en el procedimiento de selección de los cuales se obtuvieron una (01) respuesta favorable las que se detallan a continuación:

Orden de prelación	RUC	POSTORES	DOCUMENTO DE INVITACIÓN	MONTO OFERTADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA	DOCUMENTO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA
4	20613128019	MAY MARKET E.I.R.L.	CARTA N°83-2025-MPP/GA/SGLCP	S/ 45,000.00	14/05/2025	NO		
5	20536685261	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	CARTA N°84-2025-MPP/GA/SGLCP	S/ 48,000.00	14/05/2025	NO		
6	20605375538	INVERSIONES DIAZ T Y A E.I.R.L.	CARTA N°85-2025-MPP/GA/SGLCP	S/ 49,500.00	14/05/2025	SI	CARTA N°001-2025	21/05/2025
7	20608554361	INCACORP PERU S.R.L.	CARTA N°86-2025-MPP/GA/SGLCP	S/ 49,875.00	14/05/2025	NO		
8	20612698806	BIENES, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DBM E.I.R.L.	CARTA N°87-2025-MPP/GA/SGLCP	S/ 50,000.00	14/05/2025	NO		
9	20612988278	CORPORACION MARWHEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CARTA N°88-2025-MPP/GA/SGLCP	S/ 51,112.50	14/05/2025	NO		
10	20608578138	LA TRADICIÓN S.A.C.	CARTA N°89-2025-MPP/GA/SGLCP	S/ 52,500.00	14/05/2025	SI	Correo (respuesta negativa)	15/05/2025
11	20601136768	INKORY E.I.R.L.	CARTA N°90-2025-MPP/GA/SGLCP	S/ 55,125.00	14/05/2025	NO		
12	20610101829	COORPORACION MONTESINOSQUIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CARTA N°91-2025-MPP/GA/SGLCP	S/ 56,000.00	14/05/2025	NO		

En consecuencia, al tener una (01) respuesta favorable para la atención de la prestación pendiente mencionada en la presente acta, el postor cumple con los requisitos previstos según documentos del procedimiento de selección; por lo que tomando en consideración la orden de prelación, corresponde OTORGAR LA BUENA PRO al postor **INVERSIONES DIAZ T Y A E.I.R.L.** con RUC N°20605375538 con el MONTO OFERTADO DE **S/49,500.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, el mismo que se encuentra dentro del límite del valor estimado del procedimiento de selección.

Finalmente, en señal de conformidad el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones firma líneas más abajo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

CPC. Roberto F. Alarcón Solalique
 C.P.C. ROBERTO FLORENCE ALARCON SOLALIQUE
**ORGANO ENCARGADO DE
CONTRATACIONES**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Gerencial Administrativa

N° 0316-2025-MPP/GA

Puno, 06 de mayo del 2025

VISTOS:

Informe N°124-2025-MPP-GDHPC/LAOC, de fecha 24 de abril del 2025, del Sub Gerente de programas sociales, Abogado Luis Antonio Ochoa Cosio, que pone de conocimiento incumplimiento de Especificaciones Técnicas del Bien Lenteja de PCA, INFORME N° 196-2025;MPP/GA/SGL-OAC/FGF, de fecha 28 de abril del 2025, del especialista de Almacén Licenciado Fredy Gallegos Flores, que pone de conocimiento al Sub Gerente de Logística y remite documentos para acciones administrativas y legales, INFORME N° 195-2025;MPP/GA/SGL-OAC/FGF de fecha 25 de abril del 2025, del especialista de Almacén Licenciado Fredy Gallegos Flores, que pone de conocimiento al Sub Gerente de Logística y remite documentos para acciones administrativas y legales, del Procedimiento de Selección N° 025-2025-MPP/GA. ORDEN DE COMPRA N° 0000701-2025 Que remite acta de recepción y entrega de insumos. INFORME N° 0498-2025;MPP/GA/SGLCP, de fecha 05 de mayo del 2025, que informa para resolución de contrato por acumulación máxima de penalidad por mora referente al Procedimiento de Selección N° 025-2025-MPP/GA. ORDEN DE COMPRA N° 0000701-2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 – señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre las Normas Municipales, en el artículo 39° de la que establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, conforme lo establece el numeral 4.2. del Artículo 4° de la Ley Nro. 32185-Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a la letra dice: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el Crédito Presupuestario en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de Presupuesto y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nro.14402 ;

Que, la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos.

Al respecto, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato son de obligatorio cumplimiento a las partes contractuales.

Dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado preceptúa que, "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Jr. Deustua N° 458 Plaza de Armas
Central Telefónica: (51) 352104

municipio de Puno

@PunoMunicipio

municipio@munipuno.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Refiriéndose a las penalidades por mora y otras penalidades el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 161.2 del Art. 161 señal que, (...) *Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

ANTECEDENTES:

Con fecha 10.04.2025 se suscribe el **CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N°25-2025-MPP/G.A.** derivado del procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N°06-2025-MPP/ICS-1**, cuyo objeto de convocatoria es **CONTRATACION DE BIENES SUMINISTRO DE LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR (CALIBRE 1), SEGÚN EE.TT. PARA LA META BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES** celebrados entre la Municipalidad Provincial de Puno y la empresa **I & E PROINSA S.R.L.**, por un monto contractual de **S/ 42,075.00 (cuarenta y dos mil setenta y cinco con 00/100 soles)**, en el cual se consideró un plazo para la primera entrega de 10 días calendarios contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, dicho plazo para la primera entrega venció en fecha 21 de abril del presente año.



Mediante Informe N° 196-2025-MPP/GA/SGL-OAC/FGF, la oficina de Almacén Central informa que en fecha 22 de abril del 2025 el contratista pretendió internar tres sacos de lenteja cuyas características no correspondían a los bienes contratados.



Mediante INFORME N°124-2025-MPP-GDHPC-SGPS/LAOC, el Sub Gerente de Programas Sociales, remite el INFORME N°113-2025-MPP/GDHPC/SGPS/PCA, en donde indica que no se ha recepcionado el bien objeto de la convocatoria y solicita que la Sub Gerencia de Logística actúe de conformidad con las normas vigentes.

Mediante Informe N° 195-2025-MPP/GA/SGL-OAC/FGF, la oficina de Almacén Central informa que en fecha 22 de abril se levantó el **Acta de Recepción y Entrega de Insumos Lentejas**, en dicha acta los presentes **determinan no recepcionar los bienes.**

Al respecto, primeramente, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

Dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que, *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”.*

Refiriéndose a las penalidades por mora y otras penalidades el Reglamento en el numeral 161.2 del Art. 161 señal que, *“(...) Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”*

El contratista hasta la fecha no ah internado los bienes, por lo que correspondería la aplicación de penalidad mora, según CLÁUSULA DUODÉCIMA del contrato en referencia, concordante con el Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Vigente, conforme se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde: **F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Así mismo, el numeral 162.2 del Reglamento establece: **“Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso”.** (el resaltado es agregado)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Por lo mencionado, se procedió al cálculo de la penalidad por mora, en base a la documentación obrante:

CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA	
CONTRATISTA	I & E PROINSA S.R.L.
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	S/ 42,075.00
PLAZO DE ENTREGA EN DÍAS (correspondiente al primer entregable)	10 días calendarios
F = para plazos menores a 60 días	0.40
MONTO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ENTREGA PARCIAL	S/. 13,464.00
ÚLTIMO DÍA PARA CUMPLIR CON LA ENTREGA	21/04/2025
FECHA DE CÁLCULO	05/05/2025
DÍAS DE RETRASO A LA FECHA DE CÁLCULO	14 días calendario

Por lo que se determina que el contratista hasta la fecha ha acumulado el total de las penalidades que se le puede aplicar, ya que el 10% del monto contractual asciende a la suma de **S/ 13,464.00 Soles**.

Es preciso indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se pronuncia al respecto mediante OPINIÓN N° 010-2022/DTN, en el cual concluye lo siguiente: "Si bien en aquellos contratos de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria por mora se realiza considerando el monto y plazo de las prestaciones parciales materia de retraso, esta situación no implica que el monto máximo de la penalidad por mora de todo el contrato vigente corresponda al diez por ciento (10%) del monto de la prestación parcial. Por tanto, en este tipo de contratos la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

Al respecto, el artículo 165 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente:

165.2 En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

Quando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (...)

En ese sentido, conforme al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento, siendo que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, **cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades**, en este caso, basta con comunicar al contratista la decisión de la Entidad de Resolver El Contrato Mediante Carta Notarial.

Ahora bien, conforme se desprende del presente caso, se puede evidenciar conforme a lo referido en el documento de la referencia, el Contratista habría incumplido con sus obligaciones contractuales y acumulado el monto máximo de penalidad, ya que el último día entrega del bien fue el 21.04.2025, y hasta la fecha 05.05.2025, son 14 días calendario de retraso y el contratista no cumplió con entregar los bienes, existiendo en este sentido incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, incurriendo en la acumulación del monto máximo de penalidad; por lo cual en la aplicación de lo referido en el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista.

Asimismo, el numeral 36.2 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, que regula los efectos de la resolución, establece el trámite conforme regula los efectos de la Resolución, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, así mismo una vez consentido la resolución, la entidad deberá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Estado en inicio del Procedimiento Sancionador; el consentimiento de la resolución de contrato se realiza de conformidad a lo siguiente:

"art. 166.3 *Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.*"



Finalmente se tiene la conclusión del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial que en atención a los fundamentos expuestos por el área usuaria, almacén central y, como Órgano Encargado de las Contrataciones considera procedente emitir la resolución total del CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N°25-2025-MPP/G.A., derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°06-2025-MPP/CS-1 que tiene como objeto la CONTRATACION DE BIENES SUMINISTRO DE LENTEJA CALIDAD 2, SEGÚN EE.TT. PARA LA META BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES, con un monto contractual que asciende a S/42,075.00 (cuarenta y dos mil setenta y cinco con 00/100 soles), por **causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación**; asimismo, una vez consentido la resolución, se recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el Procedimiento Sancionador a la contratista empresa I & E FROINSA S.R.L. que la resolución sea notificada mediante Carta Notarial.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en merito a las facultades otorgadas al Gerente de Administración aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2024-MPP/A de fecha 08 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER el CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N°25-2025-MPP/G.A., derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°06-2025-MPP/CS-1 que tiene como objeto la CONTRATACION DE BIENES SUMINISTRO DE LENTEJA CALIDAD 2, SEGÚN EE.TT. PARA LA META BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES, con un monto contractual que asciende a S/42,075.00 (cuarenta y dos mil setenta y cinco con 00/100 soles), por **causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la presente Resolución es evaluada según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que la presente Resolución es conforme al contenido de los informes Técnicos Normativos y documentos precedentes señalados en vistos y considerandos sobre las que se basan el presente acto Resolutivo en observancia de las normas técnicas funcionales que le resulten aplicables, que suscriben los responsables de cada unidad orgánica.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación y notificación en el SEACE, adjunte al expediente de contrataciones de la obra en cumplimiento de la directiva del OSCE.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y al Contratista del Representante Legal de la contratista empresa I & E PROINSA S.R.L en su domicilio legal, Calle Juli ,No. 581 Urbanización Magisterial de la ciudad de Puno, correo electrónico proinsa1982@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno <https://portal.munipuno.gob.pe/>. y al SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

GA/LAZ
LyCP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

CPC. Dionicio Coronado Cachicatar
GERENTE